

I. MATERIA:

Se formula una consulta con relación a la obligación establecida en el artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, de los agentes de aduana autorizados de renovar anualmente la acreditación de su patrimonio personal o social, a efectos de determinar los medios que deben utilizarse para cumplir con dicha obligación en el año 2015.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas derogada por el Decreto Legislativo N° 1053, en adelante Decreto Legislativo N° 809.
- Decreto Supremo N° 011-2005-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas derogado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, en adelante Decreto Supremo N° 011-2005-EF.

III. ANALISIS:

¿Qué requisitos y procedimientos deben cumplir los agentes de aduana, para renovar en el año 2015 la acreditación de su patrimonio personal o social, conforme a lo establecido en el artículo 32° del RLGA?

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que mediante Memorándum N° 388-2008-SUNAT/2B4000, esta Gerencia emitió pronunciamiento jurídico dentro del contexto del artículo 175° del Decreto Legislativo N° 809¹ y del artículo 176° del Decreto Supremo N° 011-2005-EF², señalando que el requisito de acreditación del patrimonio personal o social del agente de aduana, tiene como finalidad verificar que el mismo le permite respaldar sus actividades, garantizando sus obligaciones aduaneras frente al fisco, siendo esa la ratio legis del artículo 76° del Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por lo que precisa que el término **patrimonio** usado en ese artículo, no se refiere al concepto del derecho

¹ "Artículo 175°.-

La SUNAT autoriza a operar a los agentes de aduana previa presentación de los siguientes documentos:

(...)

b) Persona jurídica:

(...)

2. Copia del testimonio de escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en los Registros Públicos que señale como objeto social y de manera exclusiva la gestión de la destinación de las mercancías de acuerdo a los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción."

(...)

² "Artículo 176°.- Los agentes de aduana deben acreditar ante la SUNAT un patrimonio personal o social, según corresponda, equivalente al 0,25% del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos en que hayan intervenido en el ejercicio fiscal anterior, que en ningún caso será menor de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000,00).

La acreditación patrimonial para la autorización o continuación de sus actividades, según corresponda, debe efectuarse simultáneamente con la presentación o renovación de la garantía a que se refiere los artículos 150 y 166."

societario entendido como el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica, **“sino a la acepción contable de patrimonio neto o líquido que alude a la diferencia efectiva entre el valor de los activos (bienes) y el de los pasivos (deudas) a una fecha determinada, que efectivamente puedan garantizar sus actividades”**.

Dentro del marco normativo vigente, tenemos que el requisito de acreditación del patrimonio de los agentes de aduana personas jurídicas, así como de su renovación anual, se encuentran actualmente recogidos en el artículo 32° del RLGA, en la siguiente forma:

“Artículo 32.- Requisitos documentarios para la autorización como agentes de aduana

La Administración Aduanera autoriza a operar como despachador de aduana a los agentes de aduana previa presentación de los siguientes documentos:

(...)

b) Persona jurídica:

2. **Copia del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, inscrita en los Registros Públicos, en donde conste como objeto social la realización del despacho aduanero de las mercancías de sus comitentes, de acuerdo a los regímenes aduaneros; además, en la indicada escritura pública debe constar el patrimonio social por cantidad no menor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000,00);**

(...)

Los agentes de aduana autorizados deben renovar anualmente la acreditación ante la SUNAT de su patrimonio personal o social, según corresponda, por el monto equivalente al 0,25% del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos en que hayan intervenido en el año calendario anterior, que en ningún caso será menor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000,00). Dicha renovación deberá efectuarse simultáneamente con la renovación de la garantía a que se refiere el artículo 19°

(Énfasis añadido)

De la norma citada, se aprecia que el requisito de acreditación del patrimonio social establecido para autorizar a las personas jurídicas para operar como agentes de aduana, es similar al que se encontraba regulado en el artículo 176° del Decreto Supremo N° 011-2005-EF, pero esta vez se indica que el patrimonio social debe **constar en la escritura pública de constitución de la empresa**³; requisito que el último párrafo del inciso b) del artículo 32° del RLGA, no exige para la renovación anual ante la SUNAT de la acreditación del patrimonio, por lo que no habiendo diferencia entre lo normado en el artículo 176° del Decreto Supremo N° 011-2005-EF y el último párrafo del artículo 32° del RLGA en relación a la mencionada renovación, debemos entender que los alcances de lo señalado en el Memorándum N° 388-2008-SUNAT/2B4000 en relación al término “patrimonio”, le resultan totalmente aplicables.

En cuanto a la oportunidad en que debe efectuarse ante SUNAT la renovación de la acreditación del patrimonio social, tenemos que de acuerdo con lo establecido en la parte final del último párrafo del artículo 32° del RLGA, esa renovación debe efectuarse simultáneamente con la renovación de la garantía, esto es conforme a lo señalado en el artículo 19° del RLGA, antes del vencimiento de la garantía y dentro de los treinta (30) primeros días calendario del año siguiente; obligación legal que ya resultaba exigible dentro de ese mismo plazo bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 011-2005-EF.

³ Por cantidad no menor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000,00).

En consecuencia, consideramos que desde el punto de vista legal, se encuentra vigente para este ejercicio 2015 y resulta de cumplimiento obligatorio, la presentación ante la SUNAT del expediente mediante el cual los agentes de aduana renuevan la acreditación de su patrimonio social, la misma que debe hacerse efectiva antes del vencimiento de su garantía y dentro de los primeros 30 días calendarios del año 2015, es decir, hasta el 30.01.2015 y en forma simultánea con la renovación de la garantía.

Ahora bien, en cuanto a la forma para acreditar el patrimonio social al 30 de enero de cada año, cabe anotar que no existe en la actualidad disposiciones procedimentales que precisen la metodología, ni formalidades especiales para ese fin, por lo que tratándose de un asunto de índole estrictamente operativo, se consultó sobre el particular a la División de Operadores y Liberaciones.

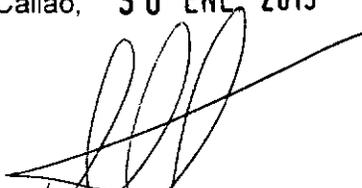
Al respecto, la División de Operadores mediante Memorándum N° 03-2015-SUNAT/5C1200, emite opinión señalando que siendo que no existe norma que establezca una formalidad especial para la renovación de la acreditación del patrimonio social de los agentes de aduana al momento de efectuarse la renovación de su garantía, todos los expedientes de renovación presentados, que contengan información o documentación de sustento sobre el tema, son aceptados, sujetos a presunción de veracidad, procediéndose a la verificación de la información suministrada conforme al criterio legal expresado en el Memorándum N° 388-2008-SUNAT/2B4000, con la información del patrimonio neto una vez presentadas las declaraciones juradas del impuesto a la renta en los casos que corresponda.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, podemos concluir lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132° del RLGA, resulta legalmente obligatorio presentar el expediente para la renovación de la acreditación del patrimonio social de la agencia de aduana en forma simultánea con la renovación de la garantía, antes de su vencimiento y dentro de los primeros 30 días calendarios del año 2015.
2. No existe formalidad normativamente establecida para la mencionada acreditación, por lo que toda la información suministrada por el agente de aduana para tal fin, será aceptada sujeta a presunción de veracidad y a su posterior corroboración con la información del patrimonio neto de la declaración jurada del Impuesto a la Renta en los casos que corresponda.

Callao, **30 ENE 2015**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA
SCT/FNM/jtg

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO N° 08 -2015-SUNAT/5D1000

Callao, 30 ENE. 2015

Señor
CESAR A. TERRONES LINARES
Gerente de Asesoría Jurídica
Asociación de Agentes de Aduana del Perú
Av. Coronel Bolognesi N.° 484, La Punta - Callao
Presente.-

Referencia: Carta CAAAP N° 087-2014 de 09.12.2014 (Expediente N° 000-ADS0DT-2014-921186-3)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita el pronunciamiento legal de esta Gerencia, con relación a la obligación de los agentes de aduana autorizados, prevista en el artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, de renovar anualmente la acreditación de su patrimonio personal o social, a efectos de determinar los medios que deben utilizarse en el 2015 para cumplir con dicha obligación.

Sobre el particular, remitimos a su despacho el Informe N° 15-2015-SUNAT/5D1000, que contiene la posición de esta Gerencia respecto de las disposiciones legales aplicables al caso.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA